



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado : 81001-2339-000-2021-00027-00
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante : Jesús María Pardo Hernández
Accionado : Administradora Colombiana de Pensiones-
Colpensiones
Referencia : Convoca a audiencia inicial

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca resolvió remitir por competencia a este Tribunal el presente asunto en razón de la cuantía, mediante auto de fecha 06 de agosto de 2020.

Así las cosas, asignado el proceso a este Despacho por reparto automático, se avocará el conocimiento del asunto de conformidad con el numeral 2° del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011 (normativa vigente en materia de competencias)

Revisado el trámite surtido por el Juez Primero Administrativo de Arauca y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2° del inciso 3° del artículo 101 del Código General del Proceso¹, la última actuación correspondió a la resolución de excepciones previas mediante auto de fecha 06 de agosto de 2020, tramite procesal que se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 806 de 2020. Por consiguiente, la etapa procesal a cargo de este Despacho es la realización de la audiencia inicial bajo los parámetros de la Ley 2080 de 2021², por lo que procederá con su convocatoria.

Para llevar a cabo la diligencia de forma satisfactoria y sin contratiempos, se imparten las siguientes instrucciones que deberán ser tenidas en cuenta por los comparecientes:

¹ **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ART 101 NUMERAL 2° – INCISO 3°:**(...) Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

² **LEY 2080 DE 2021, ARTÍCULO 86. RÉGIMEN DE VIGENCIA Y TRANSICIÓN NORMATIVA.** La presente ley rige a partir de su publicación, con excepción de las normas que modifican las competencias de los juzgados y tribunales administrativos y del Consejo de Estado, las cuales solo se aplicarán respecto de las demandas que se presenten un año después de publicada esta ley.

(...)

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del Código General del Proceso, las reformas procesales introducidas en esta ley prevalecen sobre las anteriores normas de procedimiento desde el momento de su publicación y solo respecto de los procesos y trámites iniciados en vigencia de la Ley 1437 de 2011. En estos mismos procesos, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

- Tener un computador con cámara, micrófono y acceso estable a internet o en su defecto otro dispositivo que permita la realización de video llamadas como un celular o tableta.
- Tener otro dispositivo de soporte con conexión alterna en caso de presentarse fallas en la conectividad.
- Asegurar una conexión de red de banda ancha adecuada para la realización de videoconferencias. Se aconseja conectar los equipos por cable al modem (dispositivo emisor de la señal de Internet); si tiene conexión WIFI asegurar que el equipo de cómputo o dispositivo de conexión este cerca al modem.
- Evitar estructuras metálicas cerca del lugar de conexión ya que tienen un alto potencial de interferencia en la señal.
- Encontrarse listo para establecer conexión con la Sala Virtual del Tribunal Administrativo de Arauca, con mínimo 10 minutos de antelación a la hora señalada en el presente auto para evitar retrasos.
- El enlace o link para conectarse, se remitirá al mismo correo electrónico de notificaciones minutos antes de la audiencia.
- Si tiene dificultades para conectarse o durante el trámite de la audiencia, comuníquese al número de WhatsApp de la Secretaría General del Tribunal **3219974676**.
- Si requiere allegar algún memorial con información relevante para el proceso y/o que deba ser tenido en cuenta en la audiencia, enviarlo al correo electrónico sgtaara1@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal oficial del Tribunal Administrativo de Arauca para la recepción de documentos, antes de iniciar la diligencia e informarlo oportunamente.
- La plataforma recomendada por la Rama Judicial para la celebración de diligencias virtuales es LifeSize, para lo cual sugerimos consultar el instructivo de "Audiencias virtuales, videoconferencias y streaming" dispuesto en la página web: www.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONVOCAR a audiencia inicial el día jueves 25 de agosto de 2022 a las 3:00 pm, en la sala virtual de audiencias del Tribunal Administrativo de Arauca, de conformidad con las instrucciones impartidas en esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría que organice el expediente digital según los parámetros de la Circular 27 de 2020 y su anexo No. 1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y pasar al Despacho **mínimo con siete días** de antelación a la fecha indicada en el numeral primero de esta providencia. Igualmente, se debe verificar que los archivos que se encuentran cargados en la plataforma SAMAI, sean los mismos que constan en los dos links enviados de expediente digital, comoquiera que se observa que no están todos los archivos.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría surtir las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada